



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|------------|--|
| Proceso | Unión Marital de Hecho |
| Demandante | Juan Camilo Bonilla Herrera y otro |
| Demandado | Nelson Eduardo Rivera Daza |
| Radicado | No. 25 307 3184 001 2021-00247-00 |
| | Auto interlocutorio # 425 |
| Decisión | Admite demanda |

Los señores JUAN CAMILO BONILLA HERRERA y CARLOS ANDRÉS BONILLA HERRERA, a través de apoderado judicial interpone demanda con el fin de obtener la declaratoria de la EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y la consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, presuntamente conformada por su progenitora YANETH HERRERA CORTES (q.e.p.d.) con el señor NELSON EDUARDO RIVERA DAZA; demanda que fue subsanada en debida forma a su vez corroborados los requisitos especiales y generales exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de estar acompañado con los anexos de que trata el Art. 84 ibídem, a su vez, verificada la competencia de este Despacho en el presente asunto – Art. 28 No. 1 -, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** y consecuente **SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO** que a través de apoderado judicial instaura los señores **JUAN CAMILO BONILLA HERRERA** y **CARLOS ANDRÉS BONILLA HERRERA**, en calidad de herederos de **YANETH HERRERA CORTES** (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con C.C. 39.565.166 en contra del señor **NELSON EDUARDO RIVERA DAZA**, con C.C. 11.316.120.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente proceso el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s.s. - 388 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al demandado, corriéndosele traslado por el término de **veinte (20) días**, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa a través de abogado titulado. Súrtase siguiendo lo preceptuado por el Art. 290 y s.s. - 369 ibídem en armonía con el Art. 6 del Decreto 806 de 2020, enviando por Secretaría al correo electrónico del demandado copia de la presente providencia y del traslado de la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería procesal al abogado **CHRISTIAN HERNÁN MUÑOZ MAHECHA**, para que intervenga en este asunto en representación de los intereses de los demandantes, con plena observancia de las facultades otorgadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Juzgado De Circuito

Cundinamarca - Girardot



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdba10d4d15203fb02b42698b3908553040dc9aec44118f85381f9e646c91034**

Documento generado en 02/09/2021 11:38:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>